

## FICHA COMPLEMENTARIA SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS



## FICHA COMPLEMENTARIA Servidumbres Aeronáuticas

La implantación de infraestructuras de telecomunicación por cualquiera de los procedimientos establecidos en el PTEOIT, y cualquier otra actuación relacionada con las mismas, en el ámbito territorial afectado por las Servidumbres Aeronáuticas legales correspondientes a los Aeropuertos de Tenerife-Norte y de Tenerife Sur, y a la instalación radioeléctrica de ayuda a la navegación aérea VOR/DME, de La Cruz de Taborno, requerirá la previa resolución favorable de la Autoridad Nacional de Supervisión Civil, u organismo competente, conforme a los artículos 30 y 31 del Decreto 584/72 modificado por RD 297/2013.

Los Ámbitos de Referencia para la implantación de infraestructuras de telecomunicaciones que se encuentran bajo las servidumbres del Aeropuerto de Tenerife Norte son los que a continuación se relacionan:

### SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS TENERIFE NORTE.

| Código    | Denominación      | Nivel | Infraestructuras existentes | Municipio              |
|-----------|-------------------|-------|-----------------------------|------------------------|
| LLA_04    | Mesa de Tejina    | 1     | Sí                          | La Laguna              |
| LLA_06    | El Pico           | 3     | No                          | La Laguna              |
| LLA_07    | Garimba           | 1     | Sí                          | La Laguna              |
| LLA_08    | El Centenero      | 1     | Sí                          | La Laguna              |
| LLA_09    | Montaña de Guerra | 1     | Sí                          | La Laguna              |
| * LLA_10  | El Púlpito        | 3     | Sí                          | La Laguna              |
| * LLA_11  | San Roque         | 1     | Sí                          | La Laguna              |
| LLA_12    | Montaña de Ofra   | 1     | Sí                          | La Laguna              |
| LLA_13    | H.U. de Canarias  | 1     | Sí                          | La Laguna              |
| STA_09    | El Tablero        | 3     | Sí                          | Santa Cruz de Tenerife |
| STA_15-1  | Las Mesas-1       | 1     | Sí                          | Santa Cruz de Tenerife |
| STA_15-2  | Las Mesas-2       | 1     | Sí                          | Santa Cruz de Tenerife |
| ** STA_17 | Usos Múltiples II | 1     | Sí                          | Santa Cruz de Tenerife |
| ** STA_18 | Buenos Aires      | 2     | No                          | Santa Cruz de Tenerife |
| STA_19    | Montaña Talavera  | 1     | Sí                          | Santa Cruz de Tenerife |
| STA_20    | Añaza             | 3     | No                          | Santa Cruz de Tenerife |
| * ROS_02  | La Montañeta      | 1     | Sí                          | El Rosario             |
| * ROS_03  | Birmagen-1        | 1     | Sí                          | El Rosario             |
| ROS_04    | Birmagen-2        | 1     | Sí                          | El Rosario             |
| * ROS_05  | Birmagen-3        | 1     | No                          | El Rosario             |

| Código   | Denominación     | Nivel | Infraestructuras existentes | Municipio |
|----------|------------------|-------|-----------------------------|-----------|
| TAC_01   | Lomo Colorado    | 1     | Sí                          | Tacoronte |
| * TAC_02 | Melchor Álvarez  | 3     | No                          | Tacoronte |
| * TAC_03 | Montaña del Hijo | 3     | Sí                          | Tacoronte |
| * TEG_01 | Mesa Mota        | 3     | Sí                          | Tegueste  |
| * TEG_02 | El Español       | 1     | Sí                          | Tegueste  |
| TEG_03   | La Padilla       | 2     | Sí                          | Tegueste  |
| TEG_04   | Las Canteras     | 3     | Sí                          | Tegueste  |
| SAU_01   | Cruz de Leandro  | 3     | No                          | El Sauzal |
| SAU_02   | Lomo Piedra      | 2     | No                          | El Sauzal |
| SAU_03   | Las Breñas       | 2     | Sí                          | El Sauzal |

\* Cualquier actuación en los ámbitos TEG\_02, TEG\_01, ROS\_02, ROS\_03, ROS\_05, TAC\_03, LLA\_10, donde el propio terreno vulnera la Superficie Horizontal Interna y Superficie Cónica, y en los ámbitos TAC\_02 y LLA\_11, donde se prevé puedan vulnerar dichas superficies, requerirá la presentación por el promotor de un Estudio Aeronáutico o Estudio de Apantallamiento que acredite, a juicio de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), previo informe técnico de AENA, que no se compromete la seguridad ni de manera significativa la regularidad de las operaciones aéreas, conforme a la legislación vigente en materia aeronáutica.

\*\* Los ámbitos STA\_17 y STA\_18 se encuentran bajo las servidumbres asociadas al NDB TX situado en las coordenadas UTM (376.859, 3.147.972) y a cota 38 m. Según se señala en el informe de la Dirección General de Aviación Civil a la Revisión del Plan General de Ordenación de Santa Cruz de Tenerife, de 30 de mayo de 2013, esta instalación no se encuentra en funcionamiento.

Los Ámbitos de Referencia para la implantación de infraestructuras de telecomunicaciones que se encuentran bajo las servidumbres del VOR/DME TFN de la Cruz de Taborno son los que a continuación se relacionan:

### SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS TABORNO

| Código | Denominación       | Nivel | Infraestructuras existentes | Municipio              |
|--------|--------------------|-------|-----------------------------|------------------------|
| LLA_03 | Bejías             | 3     | Sí                          | La Laguna              |
| LLA_05 | Cruz del Carmen    | 3     | No                          | La Laguna              |
| STA_06 | Casas de la Cumbre | 1     | Sí                          | Santa Cruz de Tenerife |
| STA_07 | Pico del Inglés    | 1     | Sí                          | Santa Cruz de Tenerife |
| STA_21 | Taborno            | 3     | No                          | Santa Cruz de Tenerife |

## FICHA COMPLEMENTARIA Servidumbres Aeronáuticas

Los Ámbitos de Referencia para la implantación de infraestructuras de telecomunicaciones que se encuentran bajo las servidumbres del Aeropuerto de Tenerife Sur son los que a continuación se relacionan:

### SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS TENERIFE SUR

| Código   | Denominación         | Nivel | Infraestructuras existentes | Municipio  |
|----------|----------------------|-------|-----------------------------|------------|
| ARI_07   | Hoyo de Las Pestañas | 3     | Si                          | Arico      |
| * ARO_01 | La Centinela         | 2     | Si                          | Arona      |
| * ARO_04 | Los Parlamentos      | 3     | No                          | Arona      |
| * ARO_08 | Palm-Mar             | 2     | Si                          | Arona      |
| GRA_03   | P.I. de Granadilla   | 3     | No                          | Granadilla |
| * GRA_04 | Montaña Gorda        | 1     | Si                          | Granadilla |
| GRA_05   | Los Desriscaderos    | 3     | Si                          | Granadilla |
| * GRA_06 | Cooperativa Cocarmen | 3     | No                          | Granadilla |
| * GRA_07 | Atogo                | 2     | Si                          | Granadilla |
| * MIG_02 | El Rincón            | 2     | No                          | San Miguel |
| * MIG_03 | Las Chafiras         | 3     | No                          | San Miguel |

\* Cualquier actuación en los ámbitos GRA\_04, GRA\_06, GRA\_07, ARO\_01 y MIG\_02, donde el propio terreno vulnera la Superficie Horizontal Interna y Superficie Cónica y, en su caso, la Superficie de limitación de Alturas de Instalaciones Radioeléctricas, y en los ámbitos ARO\_08, MIG\_03 y ARO\_04, donde se prevé puedan vulnerar dichas superficies, requerirá la presentación por el promotor de un Estudio Aeronáutico o Estudio de Apantallamiento que acredite, a juicio de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), previo informe técnico de Aena, que no se compromete la seguridad ni de manera significativa la regularidad de las operaciones aéreas, conforme a la legislación vigente en materia aeronáutica.

### CONDICIONANTES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL\*\*\*

La ejecución de cualquier construcción o estructura (postes, antenas, aerogeneradores-incluidas las palas-, etc.), y la instalación de los medios necesarios para su construcción (incluidas las grúas de construcción y similares) deberá contar con autorización de la Autoridad Nacional de Supervisión Civil, u organismo competente, conforme a los artículos 30, y 31 del Decreto 584/72 modificado por Real Decreto 297/2013.

Excepcionalmente, conforme al artículo 33 del Decreto 584/1972 modificado por Real Decreto 297/2013, podrán ser autorizadas las construcciones de edificaciones o instalaciones cuando, aun superándose los límites establecidos por las servidumbres aeronáuticas, quede acreditado, a juicio de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), que no se compromete la seguridad, ni queda afectada de modo significativo la regularidad de las operaciones de las aeronaves o que se trata de un supuesto de apantallamiento. A tales efectos, los promotores de nuevas actuaciones podrán presentar un Estudio Aeronáutico de Seguridad.

En caso de que las limitaciones y requisitos impuestos por las Servidumbres Aeronáuticas no permitan que se lleven a cabo las construcciones o instalaciones previstas, no se generará ningún tipo de derecho a indemnización por parte del Ministerio de Fomento, ni del gestor aeroportuario ni del prestador de los Servicios de Navegación Aérea.

Cualquier emisor radioeléctrico u otro tipo de dispositivo que pudiera dar origen a radiaciones electromagnéticas perturbadoras del normal funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas aeronáuticas, aún no vulnerando las superficies limitadoras de obstáculos, requerirá de la correspondiente autorización de la administración aeroportuaria, conforme lo previsto en el Artículo 16 del Decreto 584/72 de Servidumbres Aeronáuticas modificado por Real Decreto 297/2013. Dado que las Servidumbres Aeronáuticas constituyen limitaciones legales al derecho de propiedad en razón de la función social de ésta, la resolución que a tales efectos se evacue solo podrá generar algún derecho a indemnización cuando afecte a derechos ya patrimonializados.

\*\*\* Se recogen en este apartado los condicionantes señalados en el punto 4 del apartado 4.2.8. del informe emitido por la Dirección General de Aviación Civil (DGAC), de fecha 13 de febrero de 2013, al documento de Aprobación Inicial (con fecha de entrada en el Cabildo Insular el 21 de febrero de 2013), con las correcciones derivadas de su adaptación a lo dispuesto en el RD 297/2013, así como el señalado en el apartado 4.2.7 del informe emitido por la DGAC, de fecha 13 de abril de 2015, al documento aprobado provisionalmente (con registro de entrada en el Cabildo Insular de fecha 22 de abril de 2015) Estos condicionantes complementan los establecidos en las fichas de las infraestructuras que se encuentran afectadas por las servidumbres aeronáuticas y las determinaciones establecidas en las Normas.